



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación.
2. Proyecto de Ley 6228/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.
3. Proyecto de Ley 6825/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.
4. Proyecto de Ley 6849/2023-CR, Ley que garantiza el nombramiento progresivo e indefinido de trabajadores administrativos del sector educación, establecido en la Ley 28676.

Tabla 1
Proyectos de ley, según proponente

N°	Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
1	6124/2023-CR	Camones Soriano, Lady Mercedes.	Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.	LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.
2	6228/2023-CR	Cruz Mamani, Flavio.	Grupo Parlamentario Perú Libre.	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.
3	6825/2023-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis.	Grupo Parlamentario Acción Popular.	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D. LEG 276.
4	6849/2023-CR	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro.	Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.	LEY QUE GARANTIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO E INDEFINIDO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28676.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de marzo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que tienen la siguiente situación procesal:

Tabla 2
Proyectos de ley, según situación procesal

N°	Proyecto de ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión	
				Primera	Segunda
1	6124/2023-CR	12/10/2023	16/10/2023	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
2	6228/2023-CR	24/10/2023	25/10/2023	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
3	6825/2023-CR	18/01/2024	19/01/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
4	6849/2023-CR	23/01/2024	24/01/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.	Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación.

LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN.

Artículo 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto nombrar a los trabajadores administrativos del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 2º.- Nombramiento de personal administrativo del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Educación a efectuar el nombramiento progresivo del personal administrativo contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo N° 276 que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren laborando, ocupen una plaza orgánica presupuestada, cuenten con 5 años continuos de antigüedad y cumplan con los perfiles



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

establecidos por la normatividad para cada plaza, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- Progresividad

El Ministerio de Educación efectuará por etapas el nombramiento, siendo que el primer año deberá nombrarse el 40%, el segundo año el 30% y el tercer año el 30% restante, cumpliendo con los requisitos descritos en el artículo 2 de la presente ley y priorizando la antigüedad de los servidores en la prestación del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorización para modificaciones presupuestarias

Las entidades de los diversos niveles de gobierno podrán realizar las modificaciones presupuestales necesarias orientadas al cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Emisión de sugerencias lineamientos o directivas

La Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitirá los lineamientos y directivas necesarias para implementar lo establecido en la presente ley dentro de un plazo de 30 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024."

- 2.2. Proyecto de Ley 6228/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados en plazas orgánica presupuestadas, y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2. Nombramiento

Autorizar el nombramiento excepcionalmente de los trabajadores administrativos del sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en una plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

Artículo 3. Lineamientos para el nombramiento

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de la presente Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario de publicado la Ley.

- 2.3. Proyecto de Ley 6825/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación bajo el régimen laboral del D. Leg 276.

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D. LEG 276



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Autorizar el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Brindar estabilidad laboral a los trabajadores administrativos del sector educativo que han demostrado compromiso y eficiencia en sus trabajos durante los periodos establecidos.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ley se aplica a nivel nacional para el personal administrativo del sector educación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del sector del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento se realizará en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y el DU N° 016-2020.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO

Los interesados deberán presentar:

1. FUT: ASUNTO: Solicitud de aprobación del nombramiento.
2. Formato Solicitud — Declaración Jurada (ANEXO 01).
3. Currículo Vitae (ANEXO 2).
4. Declaraciones Juradas (Anexo 03— ABCD).
5. Certificado de Antecedentes Penales.
6. Documentación que acredita cumplir con el perfil del puesto, de acuerdo al Clasificador de Cargos (Resolución Ministerial N° 091-2012-ED).
7. Documentos que evidencian la permanencia durante los periodos señalados.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Se establecerán las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley

Esta norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. — Derogatoria

Se derogan todas las normas que contravengan a la presente disposición.

- 2.4. Proyecto de Ley 6849/2023-CR, Ley que garantiza el nombramiento progresivo e indefinido de trabajadores administrativos del sector educación, establecido en la Ley N° 28676.

"LEY QUE GARANTIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO E INDEFINIDO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28676"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar un nombramiento progresivo e indefinido de los trabajadores administrativos contratados en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que establece la Ley N° 28676.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer los derechos socio laborales del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Se busca priorizar el derecho al empleo en condiciones equitativas, sin discriminación, reconociendo el nivel de competencia alcanzado y la especialización adquirida. Esto se realiza con

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

el fin de concretar las políticas públicas relacionadas con la gestión del empleo público, en consonancia con las leyes vigentes y la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. Modificación del Artículo Único de la Ley N° 28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación

Se modifica el Artículo Único de la Ley N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación, en los siguientes términos:

"Artículo Único. - Del objeto de la Ley

Se autoriza el nombramiento progresivo e indefinido de los trabajadores administrativos del Sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (3) años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Artículo 4. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación

Se incorpora de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°28676, que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación, en los siguientes términos:

"TERCERA. - De la vigencia indefinida

La presente Ley tendrá vigencia indefinida para la incorporación progresiva del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo único.- Actualización de la reglamentación

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación actualizan el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

4. OPINIONES INSTITUCIONALES

4.1. Solicitudes de opiniones institucionales

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República cursó oficios a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Ministerio de Educación (MINEDU), Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de conocer sus opiniones institucionales acerca del contenido de los proyectos de ley en estudio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Tabla 3
Solicitudes de opinión institucional sobre los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR

Proyecto de Ley	Oficio remitido	Institución	Fecha
6124/2023-CR	OFICIO-01975-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	27/11/2023
	OFICIO-01977-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	27/11/2023
	OFICIO-01978-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	27/11/2023
	OFICIO-01976-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	14/10/2024
	OFICIO-00441-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (reiterativo)	27/11/2023
6228/2023-CR	OFICIO-02023-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	10/11/2023
	OFICIO-02022-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	10/11/2023
	OFICIO-02024-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	10/11/2023
	OFICIO-02021-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	10/11/2023
6825/2023-CR	OFICIO-02703-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	9/02/2024
	OFICIO-02702-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	9/02/2024
	OFICIO-02704-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	9/02/2024
6849/2023-CR	OFICIO-02735-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	11/04/2024
	OFICIO-02733-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	19/04/2024
	OFICIO-02736-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	19/04/2024
	OFICIO-02734-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	11/04/2024

4.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión institucional antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ha recepcionado respuestas del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y de la Autoridad del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Tabla 4
Respuestas a las opiniones institucionales sobre los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
6124/2023-CR	1591-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	17/07/2024
	000124-2024-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	27/02/2024
	04798-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación (MINEDU)	20/12/2023
6228/2023-CR	000247-2024-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	8/04/2024
	00254-2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación (MINEDU)	30/01/2024
6825/2023-CR	1781-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	24/09/2024
	01229-2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación (MINEDU)	8/05/2024
6849/2023-CR	000205 - 2024 - SERVIR - PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	20/03/2024
	1744-2024-EF/10.1	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	29/08/2024
	01383-2024-MINEDU/SG	Ministerio de Educación (MINEDU)	9/06/2024

4.3. Contenido de las opiniones institucionales

4.3.1. Proyecto de Ley 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Ministerio de Economía y Finanzas
(OFICIO N° 1591-2024-EF/10.01)

"(...) se observa el Proyecto de Ley N° 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación, por las siguientes razones:

- No realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría la medida propuesta y el costo de su implementación.
- (...), implicaría otorgarles conceptos que solo percibe el personal nombrado bajo dicho régimen, generándose mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente con un costo diferencial anual estimado de S/ 17,413,907.95.
- Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.
- Se ocasionaría un efecto espejo respecto del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de otros sectores de la Administración Pública, (...).
- (...) el acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos, no de forma automática.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

- Las entidades de la administración pública deben implementar el régimen del servicio civil."

b) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

**Autoridad Nacional
del Servicio Civil**
(OFICIO 000124-2024-
SERVIR-PE)

"Con respecto al Proyecto de Ley N° 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación, SERVIR en el marco de sus competencias respecto a meritocracia y la idoneidad, manifestamos no encontramos conforme la propuesta legislativa, (...).

Sin perjuicio de ello, considerando que corresponde al MINEDU, como ente rector del sector, diseñar y ejecutar las políticas relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema educativo nacional, incluida la política de incorporación de personal vía nombramiento o contratación, se recomienda solicitar su opinión, a fin de que emita pronunciamiento en el marco de sus competencias.

Finalmente, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, resulta necesario que el Congreso de la República solicite la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que dicho Ministerio que tienen la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión respecto de los ingresos del personal en el sector público, (...)"

c) Ministerio de Educación (MINEDU)

**Ministerio de
Educación**
(OFICIO N° 04798-2023-
MINEDU/SG)

Atendiendo a lo expresado y en virtud de lo señalado por la OGERP y la UPP se concluye que el Proyecto de Ley N° 6124/2023-CR no resulta viable, por lo siguiente:

- En el marco del artículo 13 de la Constitución Política del Perú, el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación considera como un factor que interactúa en la calidad educativa a la carrera administrativa, dentro de la cual se encuentra el personal administrativo del Sector Educación; quien conforme al artículo 52 de la referida Ley es parte de la comunidad educativa; sin embargo, la medida regulatoria bajo análisis, no resulta conveniente en comparación con la propuesta normativa impulsada desde el Minedu para ser considerada en la Ley de Presupuesto para este año 2024.
- Según el artículo 1 del artículo VI de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno; sin embargo, la medida regulatoria contraviene dicho principio al considerar erróneamente que el personal administrativo del Sector Educación se concentra en el Minedu sin considerar a las UGEL y DRE, quienes son empleadoras de dicho personal en las regiones a nivel nacional.
- En la exposición de motivos no se justifica la consistencia técnica ni el habilitante legal para acreditar la existencia de créditos presupuestarios que permitan financiar la medida regulatoria, además, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Año Fiscal 2024, no ha contemplado ninguna disposición al respecto; por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

4.3.2. Proyecto de Ley 6228/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.

a) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

**Autoridad Nacional
del Servicio Civil**
(OFICIO 000247-2024-
SERVIR-PE)

"(...) Con respecto al Proyecto de Ley N° 6228/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación, SERVIR en el marco de sus competencias respecto a meritocracia y la idoneidad, no encontramos conforme la propuesta legislativa, (...).

(...) Sin perjuicio de ello, considerando que corresponde al MINEDU, como ente rector del sector Educación, diseñar y ejecutar las políticas relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema educativo nacional, incluida la política de incorporación de personal vía nombramiento o contratación, se recomienda solicitar su opinión, a fin de que emita pronunciamiento en el marco de sus competencias.

(...) Finalmente, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, resulta necesario que el Congreso de la República solicite la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que dicho Ministerio que tienen la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión respecto de los ingresos del personal en el sector público"

b) Ministerio de Educación (MINEDU)

**Ministerio de
Educación**
(OFICIO N° 0254-2024-
MINEDU/SG)

"Atendiendo a lo expresado, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación (...) se concluye que el Proyecto de Ley N° 6228/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación, NO ES VIABLE, por lo siguiente:

i) No se encuentra acorde con el principio de competencia regulado en (...) la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno; sin embargo, la medida regulatoria contraviene dicho principio al considerar erróneamente que el personal administrativo del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Sector Educación se concentra en el MINEDU sin considerar a las UGEL y DRE son empleadoras de dicho personal en las regiones a nivel nacional; por lo que corresponderá a cada entidad empleadora del Sector Educación, financiar la implementación de la medida.

ii) Vulnera las reglas de la estabilidad presupuestaria (...), toda vez que la iniciativa legislativa no ha considerado una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el Presupuesto del Sector público del Año Fiscal 2024 (...).

iii) En la exposición de motivos no se justifica la consistencia técnica ni el habilitante legal para acreditar la existencia de créditos presupuestarios que permitan financiar la medida regulatoria, (...), por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, (...).

4.3.3. Proyecto de Ley 6825/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación bajo el régimen laboral del D. Leg 276.

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Ministerio de
Economía y Finanzas
(OFICIO N° 1781-2024-
EF/10.01)

“(…) se observa el Proyecto de Ley N° 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación, por las siguientes razones:

- No realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría la medida propuesta y el costo de su implementación.
- (...), implicaría otorgarles conceptos que solo percibe el personal nombrado bajo dicho régimen, generándose mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente con un costo diferencial anual estimado de S/ 17,413,907.95.
- Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.
- Se ocasionaría un efecto espejo respecto del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de otros sectores de la Administración Pública, (...).
- (...) el acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos, no de forma automática.
- Las entidades de la administración pública deben implementar el régimen del servicio civil.”

c) Ministerio de Educación (MINEDU)



Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Ministerio de Educación

(OFICIO N° 01229-2024-MINEDU/SG)

- "Atendiendo a lo expuesto por la OGAJ y en virtud de lo señalado por la Ogeper y la UPP, se concluye que no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, que es de alcance nacional; dado que, este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, ni para desarrollar normas sobre dicha materia; siendo que además, el Ministerio de Educación no es competente para pronunciarse respecto a un pliego presupuestal distinto del Pliego 010. Ministerio de Educación, puesto que cada Pliego conduce su respectivo proceso presupuestal."
- "(...) en materia presupuestal sobre el Pliego 010. Ministerio de Educación, se verifica que esta propuesta normativa no cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del sector público (...)."

4.3.4. Proyecto de Ley 6849/2023-CR, Ley que garantiza el nombramiento progresivo e indefinido de trabajadores administrativos del sector educación, establecido en la Ley N° 28676.

a) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Autoridad Nacional del Servicio Civil

(OFICIO 000205-2024-SERVIR-PE)

"Con respecto al Proyecto de Ley N° 6849/2023-CR, (...), SERVIR en el marco de sus competencias respecto a meritocracia y la idoneidad, manifestamos no encontramos conforme la propuesta legislativa, teniendo en cuenta el análisis efectuado en los numerales 3.1 al 3.15 del presente informe técnico.

(...) Sin perjuicio de ello, considerando que corresponde al MINEDU, como ente rector del sector, diseñar y ejecutar las políticas relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema educativo nacional, incluida la política de incorporación de personal vía nombramiento o contratación, se recomienda solicitar su opinión, a fin de que emita pronunciamiento en el marco de sus competencias.

(...) Finalmente, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, resulta necesario que el Congreso de la República solicite la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que dicho Ministerio tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión respecto de los ingresos del personal en el sector público (...)."

b) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Ministerio de Economía y Finanzas

(OFICIO N° 1744-2024-EF/10.01)

"(...) se observa el Proyecto de Ley N° 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación, por las siguientes razones:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

No realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría la medida propuesta y el costo de su implementación.

(...), implicaría otorgarles conceptos que solo percibe el personal nombrado bajo dicho régimen, generándose mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente con un costo diferencial anual estimado de S/ 17,413,907.95.

Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Se ocasionaría un efecto espejo respecto del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de otros sectores de la Administración Pública, (...).

(...) el acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos, no de forma automática.

Las entidades de la administración pública deben implementar el régimen del servicio civil."

c) Ministerio de Educación (MINEDU)

Ministerio de Educación

(OFICIO N° 01383-2024-MINEDU/SG)

"Atendiendo lo expuesto por la OGRH y la UPP, se concluye que el Ministerio de Educación no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, dicha iniciativa pretende garantizar el nombramiento progresivo e indefinido de los trabajadores administrativos contratados en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece la Ley N° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación, siendo que, dicha materia va más allá de los ámbitos de competencia del Ministerio de Educación, los cuales están referidos a la educación, deporte, recreación y aseguramiento de la calidad.

Sin perjuicio de ello, considerando que lo propuesto en la iniciativa legislativa, se financia con recursos propios de cada entidad autorizada, entre las cuales se encuentra el MINEDU, desde el punto de vista presupuestal, NO ES VIABLE, debido a que no cuenta con una evaluación presupuestal que sustente la disponibilidad de los créditos presupuestarios en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2024 y periodos fiscales subsiguientes; vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumple en lo sustancial con los requisitos de admisibilidad: Presentan formalmente fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional; sin embargo, las secciones de Análisis Costo Beneficio carecen data numérica.

5.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto están referidas al estudio y análisis de los proyectos de ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del sector público, de la Cuenta General de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

En ese contexto, los temas que abordan las proposiciones legislativas en el presente documento corresponden al Sistema Nacional Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y al Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto, corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, estudiar y dictaminar.

5.3. Problemática identificada por las iniciativas legislativas

En la presente sección se transcribe textualmente los párrafos más representativos de la problemática identificada por cada uno de los proyectos de ley.

5.3.1 Proyecto de Ley 6124/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos del sector educación.

"En marzo de 1984 se emitió el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, durante el gobierno de Belaunde Terry; norma que crea la carrera administrativa en el sector público estableciendo obligaciones y derechos y, entre otros aspectos, el procedimiento para ingresar a la carrera administrativa en este nuevo régimen laboral."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

"Esta norma significó un gran avance para el trabajador administrativo, aunque al mismo tiempo e indirectamente, creó otra categoría de servidores, los denominados "contratados" quienes tienen reducidos sus derechos pese a que cumplen las mismas funciones y obligaciones que los nombrados.

"Desde la década del 2000 son varias las leyes que se ha emitido nombrando a trabajadores del Estado para atender a la problemática que aqueja a este sector de servidores públicos. Esta problemática se produce no solo porque el Estado en general no cumple con realizar la evaluación a los que tienen más de tres años en la condición de contratados para que puedan pasar a nombrados como indica la norma,² sino que se continúa contratando personal sin el procedimiento adecuado y sin cumplir la norma, lo que ha generado un aumento continuo de esta categoría de servidores (...)."

"Debemos hacer notar que, además de lo que establece el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, referido a que una vez transcurrido tres años de trabajo continuo el servidor adquiere el derecho de ingresar a la carrera administrativa previa evaluación, también se cuenta en nuestro marco jurídico laboral con la Ley N° 24041, por la cual el Estado no puede prescindir de un servidor que ha sido contratado por más de un año continuo, sino a través de procedimiento administrativo disciplinario. Es decir, en la práctica tenemos una categoría de trabajadores que si bien no tienen la condición de nombrados pero si gozan de uno de los atributos más importantes del derecho laboral y que sí les corresponde a los servidores públicos pertenecientes a la carrera administrativa, la estabilidad laboral.

Si bien es cierto, en términos prácticos los trabajadores contratados tienen estabilidad laboral, sin embargo, en relación a los nombrados tienen enormes desventajas. El Decreto Legislativo 276, en su artículo 48, por ejemplo, textualmente indica que los trabajadores contratados no pueden recibir ninguna bonificación adicional; pero la norma, adicionalmente, prescribe que los contratados no reciben los beneficios en general que establece el citado decreto legislativo.

Entre los beneficios más importantes que no reciben los servidores contratados tenemos los siguientes:

1. Bonificaciones. (Bonificación personal, artículo 51. Bonificación familiar, artículo 52, Bonificación diferencial, artículo 53 del D. L. 276).
2. Asignaciones por cumplir 25 años de servicios.
3. Asignación por cumplir 30 años de servicio.
4. Compensación por tiempo de servicio.
5. Subsidio por fallecimiento.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Respecto al personal administrativo del sector educación "El personal administrativo juega un papel importante en el funcionamiento eficiente de las instituciones educativas en país. Sin embargo, existe un amplio número de este personal con condiciones laborales disminuidas o deficientes para abocarse de manera plena a su labor. El personal administrativo tiene un papel preponderante en la gestión de los recursos, la planificación y el desarrollo de actividades administrativas necesarias para el funcionamiento de las instituciones educativas. Su labor es esencial para asegurar que las escuelas y colegios puedan cumplir con sus funciones educativas de manera eficiente y efectiva. Por ello, resulta necesario dotar de los mismos derechos a todos los que contribuyen a la labor educativa en el país, máxime si es una situación generada por el mismo Estado".

"Actualmente el Ministerio de Educación cuenta con poco más 48 mil servidores administrativos, de los cuales un poco más de 12 mil son contratados del régimen del Decreto Legislativo N° 276. De esta última cifra, 4,277 servidores cuentan con más de 3 años de laboran de manera continua en la parte administrativa del sector Educación".

En ese contexto "iniciativa legislativa plantea que excepcionalmente se autorice el nombramiento porque se entiende que no puede ser una situación ordinaria y permanente la emisión de estas leyes que implican conceder derechos como el que se plantean; pero en este caso se realiza debido a que es generado u ocasionado por el propio Estado. Adicionalmente se establecen requisitos tales como tener 5 años de servicio y que además estos deben ser continuo, estar laborando al momento de publicarse la ley y que se debe cumplir con el perfil del puesto. Con esto estamos preservando hasta cierto grado las exigencias de meritocracia a fin de que estas personas, que actualmente ya han adquirido el derecho a la estabilidad y cuentan con la experiencia para el puesto, puedan ser nombradas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

De otro lado, dado que este tipo de medidas deben obedecer una implementación paulatina por lo que deben concretarse en un solo acto o año, por lo que se plantea en la fórmula legal que este proceso sea progresivo en tres años, correspondiendo al primer año el 40% y los dos años restantes el 30% cada uno".

5.3.2 Proyecto de Ley 6228/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.

En el sector educación, la inestabilidad laboral de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puede llevar a una serie de problemas, como la falta de ingresos regulares, la pérdida de beneficios y la incertidumbre en la vida de los trabajadores, el personal administrativo cumple un rol importante en las instituciones educativas, es el caso de los trabajadores administrativos dedicados al cuidado o vigilancia de los bienes de las instituciones educativas, por lo que una inestabilidad laboral en sus puestos de trabajo puede generar una serie de consecuencias negativas.

El problema radica en que desde el año 2020 no se autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación, la última autorización fue dispuesta por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 autorizándose excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupaba una plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y que la plaza se encuentre registrado en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

En suma, se tiene acreditado que hay cientos de trabajadores administrativos que acreditan tener más de tres años de contrato laboral, la inestabilidad laboral puede tener una serie de consecuencias negativas para los trabajadores, las instituciones educativas y la sociedad en general. (...)"

En resumen, la inestabilidad laboral puede tener un impacto significativo en la vida de los trabajadores, por lo tanto, es importante abordar este problema a través de una propuesta legislativa, posibilitando el nombramiento de dichos trabajadores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276."

5.3.3 Proyecto de Ley 6825/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación bajo el régimen laboral del D. Leg 276.

"(...) el valor de los docentes en este entramado, es esencial reconocer que el éxito de cualquier sistema educativo no recae únicamente en quienes imparten conocimientos. El personal administrativo, ese eslabón a menudo invisibilizado, juega un papel determinante en la orquestación diaria de las actividades académicas. Son ellos quienes garantizan que los recursos estén disponibles, los horarios se cumplan, los espacios estén en condiciones óptimas y las necesidades administrativas de docentes y estudiantes se satisfagan.

A pesar de la esencialidad de sus funciones, el personal administrativo, específicamente aquel que ha sido contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha navegado durante años en un mar de incertidumbre laboral. Aunque su compromiso y destreza son evidentes en sus acciones diarias, la ausencia de una posición laboral firme y el reconocimiento adecuado de sus derechos ha sembrado en ellos un sentimiento de inseguridad y desvalorización. Esta inestabilidad, más allá de las repercusiones individuales, genera desafíos sistemáticos que impactan la eficiencia de las instituciones educativas y, por ende, el alcance y calidad de la educación ofrecida.

Es así como, al no garantizarles una base sólida, no solo se está haciendo un servicio a estos profesionales, sino que también se está poniendo en juego el potencial educativo de nuestra nación. En una era en la que la educación es más crucial que nunca, es imperativo que cada engranaje del sistema educativo, incluido el personal administrativo, funcione a su máxima capacidad y con la seguridad y confianza que merece."

"La justificación para el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos laborales del personal administrativo no solo se centra en el beneficio individual de estos trabajadores, sino que también reconoce el impacto positivo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

que esta acción puede tener en el sistema educativo y en la sociedad en su conjunto. Es una inversión en el presente que promete rendir frutos en el futuro, asegurando una educación de calidad y una sociedad más justa y equitativa".

5.3.4 Proyecto de Ley 6849/2023-CR, Ley que garantiza el nombramiento progresivo e indefinido de trabajadores administrativos del sector educación, establecido en la Ley N° 28676.

"Una de las grandes problemáticas que aqueja al sector educación es la gran brecha en recursos humanos a cargo del Ministerio de Educación.

Por otro lado, la falta de estabilidad laboral es una de las principales preocupaciones, ya que el régimen del CAS no contempla los beneficios socio laborales de los trabajadores tomándose como eje importante en el desarrollo de vida del sector educación.

El proyecto de ley busca abordar esta problemática a través de la inclusión de manera excepcional del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual ofrece estabilidad laboral.

De esta manera, el proyecto de Ley busca asegurar que el personal administrativo tenga acceso a una mayor estabilidad laboral y disfruten de beneficios más favorables. Esta iniciativa se considera un reconocimiento justo a la valiosa contribución de estos trabajadores, garantizando que cuenten con bases sólidas y seguras para su desarrollo profesional y bienestar económico en el sector educación.

De conformidad, y conscientes de que el Estado debe crear mejores condiciones para el desarrollo social y económico de los trabajadores, el objetivo del presente proyecto de Ley es permitir el nombramiento de manera excepcional del personal administrativo contratado en el sector educación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con el propósito de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de manera equitativa y sin discriminación, reconociendo el nivel alcanzado y la especialidad adquirida, que permita concretizar las políticas públicas en materia de gestión de empleo público; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado."

"Con esta iniciativa buscamos un trato uniforme y equitativo del personal administrativo en el sector educación, por cuanto las remuneraciones, jornadas de trabajo, derechos, deberes y obligaciones de los contratados se sujetarían al régimen laboral del personal nombrado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; permitiéndoles, incluso, poder acceder a los conceptos y/o entregas económicas previstos por el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado".

5.4. La comunidad educativa peruana y los trabajadores administrativos

El artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que la educación superior "consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país".

Ley General de Educación N° 28044

Artículo 49°.- Definición y finalidad

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

De acuerdo con la ley mencionada en el párrafo anterior, el Sistema Educativo se clasifica en 2 etapas:

- a) Educación Básica la cual se organiza en:
- Educación Básica Regular que comprende los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
 - Educación Básica Alternativa: que comprende la Alfabetización.
 - Educación Básica Especial que se dirige a personas con algún tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.
- b) Educación Superior, destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos, al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad sostenible del país. Para pasar a la educación superior es requisito indispensable haber finalizado la educación básica. Cabe resaltar que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo en el Perú. Las instituciones de educación superior son las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que pueden ser públicos o privados.

De otro lado, en el literal e) del artículo 13 de la Ley 28044, Ley General de Educación señala que uno de los factores que interactúan para al logro de la calidad de la educación es la "carrera administrativa" en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Ley 28044, Ley General de Educación

Artículo 13.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
 - b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben formularse acorde con los principios previstos en la presente norma, así como con los de legalidad y participación de los padres de familia. Asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes".
 - (...)
 - e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
 - (...)
-

Hay que mencionar, igualmente, que el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, considera como parte de la comunidad educativa, entre otros a los trabajadores administrativos;

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

por tanto, el personal administrativo se constituye en un actor importante en la prestación de servicios educativos.

Ley 28044, Ley General de Educación

"Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

5.5. El marco normativo de los trabajadores administrativos del sector educación

- El artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

- En concordancia, con la Ley 30057 y sus modificatorias, Ley del Servicio Civil, que en lo fundamental busca promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) publicó el listado de las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en el tránsito al nuevo régimen del servicio civil.
- En esa lista se encuentra el Ministerio de Educación, por lo que correspondería que los servidores públicos que realizan actividades administrativas en el sector educación, transiten al régimen laboral de la Ley de Servicio Civil.
- Sin embargo, a la luz del tiempo transcurrido, el proceso de implementación del régimen laboral establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), es ínfimo y sin mayores perspectivas, todo indica que quedará como una buena intención.

5.6. Ingreso y el nombramiento en el régimen del Decreto Legislativo No 276

- Los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen que es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley.

Artículo 13.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.

- Adicionalmente, se dispone que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.
- En lo que concierne al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la incorporación a la carrera administrativa, que un servidor contratado para funciones permanentes puede ser nombrado al primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, siempre que exista una plaza vacante y exista con una evaluación favorable de su desempeño laboral.

Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa

Artículo 40.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...).

5.7. Prohibiciones presupuestales para el nombramiento

- En el marco del cumplimiento de las reglas macro fiscales, en todas las leyes de presupuesto anual de los últimos años y el vigente, se ha prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, con algunas excepciones expresadas en esas mismas normas.
- Dentro de las excepciones que permiten la contratación se precisa que es para el reemplazo por cese del personal, ascenso, promoción y suplencia temporal de los servidores del sector público (servidores del régimen del Decreto Legislativo 276), mientras se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.
- De lo anterior, se desprende que para efectuar la contratación por servicios personales y el nombramiento de su personal, es necesaria la dación de una norma con rango de Ley que las habilite explícitamente.

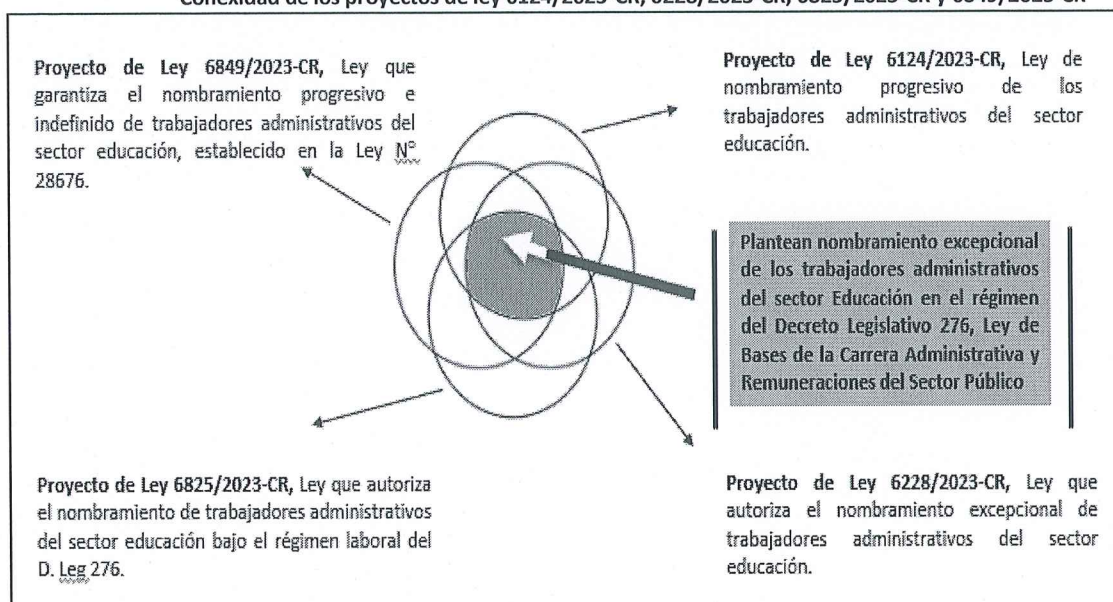
Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

5.8. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

- Los cuatro (4) proyectos de ley que se examinan y analizan conjuntamente, tienen un denominador común: Plantean nombramiento excepcional de los trabajadores administrativos del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Figura 1

Conexidad de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR



La Tabla 5, presenta un comparativo del contenido de los proyectos de ley materia de estudio, que se resume en lo siguiente:

- Existe un denominador común en las propuestas: nombramiento excepcional de los trabajadores administrativos del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público
- Asimismo, se presenta un consenso en el planteamiento de autorizar al Ministerio de Educación el nombramiento excepcional de los trabajadores administrativos del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo 276.
- Igualmente, todas las propuestas plantean directa o indirectamente la necesidad de establecer criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento.

Sin embargo, ...

- El tema de progresividad, es decir de un nombramiento progresivo en el tiempo, solo es propuesto en dos (2) proyectos, resto no presentan ninguna propuesta a ese respecto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

- La autorización a las entidades involucradas para efectuar modificaciones presupuestales para el cumplimiento de la ley de nombramiento de trabajadores del sector educación, solo fue planteada en un (1) proyecto de ley.

Tabla 5
Comparativo de fórmulas legales de las iniciativas legislativas

	Proyecto de Ley 6124/2023-CR	Proyecto de Ley 6228/2023-CR	Proyecto de Ley 6825/2023-CR	Proyecto de Ley 6849/2023-CR
• Objeto	✓	✓	✓	✓
• Ámbito de aplicación			✓	
• Autorización de nombramiento	✓	✓	✓	✓
• Progresividad	✓			✓
• Criterios y procedimientos de nombramiento	✓	✓	✓	✓
• Autorización para modificaciones presupuestarias	✓			
• Vigencia	✓		✓	✓

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Teniendo en cuenta que, existe un grupo de trabajadores administrativos del sector educación que lleva años en condición de contratado, inclusive que cumple con los requisitos de años de servicios para su incorporación en la carrera administrativa, establecidos en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", resulta necesaria llevar a cabo el proceso de nombramiento, porque les asiste el derecho.

6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Existe el marco legal y presupuestario para llevar a cabo el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación. En el plano legal, están los derechos establecidos en el Decreto Legislativo 276. Desde la óptica presupuestaria, se financia con los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, toda vez que los recursos están previstos en las plazas orgánicas presupuestadas. Por tales consideraciones, la proposición legislativa es plenamente viable.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

7. ANALISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

7.2. Las iniciativas legislativas y el Análisis Costo Beneficio ACB

En ese contexto normativo, en estricto los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR no acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece, sin embargo, sus principales fundamentos son:

- En el Proyecto de Ley 6124/2023-CR, se menciona que la proposición legislativa "La presente iniciativa legislativa no genera costos o gasto público adicional para el Estado en la medida que esta se materializará en su momento con cargo al presupuesto institucional del sector Educación. De otro lado, ofrece beneficios importantes para este grupo de servidores públicos quienes ven mermados sus derechos (...)".
- En el Proyecto de Ley 6228/2023-CR, se señala que "(...) no irroga gasto al erario nacional por cuanto las plazas vacantes a ser ocupadas vía proceso de nombramiento se encuentran financiadas y será con cargo al presupuesto institucional del Pliego del Ministerio de Educación, siendo los beneficiarios directos los trabajadores que verán una mejora en sus ingresos económicos y de manera indirecta contribuirá a la mejora de la prestación del servicio educativo".
- En el Proyecto de Ley 6825/2023-CR, se indica que "Si bien la implementación de la norma conlleva costos inmediatos y futuros, los beneficios potenciales, tanto directos como indirectos, pueden justificar ampliamente estos gastos. Además, la inversión en el capital humano, en este caso, el personal administrativo, tiene un retorno significativo en términos de eficiencia, calidad de servicio y desarrollo institucional en el sector educativo. Sin embargo, es crucial realizar un análisis financiero detallado para garantizar la sostenibilidad fiscal de esta iniciativa".
- En el Proyecto de Ley 6849/2023-CR, se menciona que "La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, (...) que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por tanto, y entendiendo que las plazas ya se encontrarían presupuestadas, esta medida no conllevaría per se a ocasionar gasto público adicional al Estado; disponiéndose, por ello, que la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada (...)".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

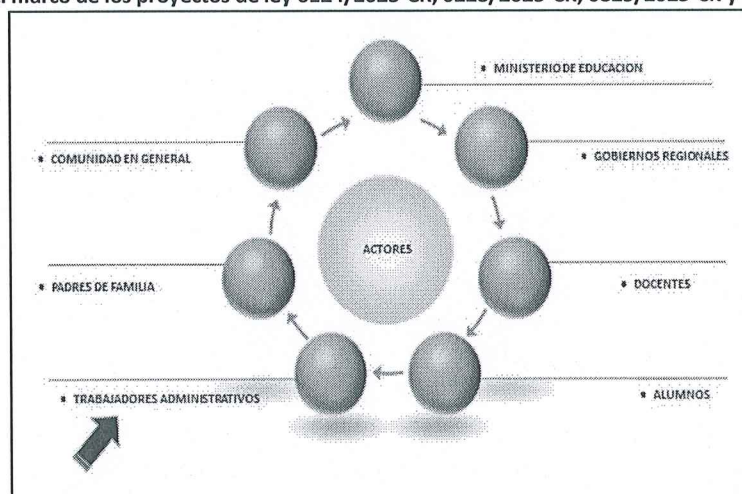
En realidad, tal como se mencionó en las secciones anteriores las propuestas legislativas en estudio, no inducen a mayores gastos públicos, pues tienen el financiamiento correspondiente a razón a que se someterá a nombramiento plazas orgánicas, que están debidamente previstos en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

7.3. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) Ministerio de Educación -MINEDU, b) gobiernos regionales, c) docentes, d) estudiantes, e) trabajadores administrativos, f) padres de familia y g) la comunidad en general.

En ese marco, como se mencionó anteriormente, el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, considera como parte de la comunidad educativa, a los trabajadores administrativos; por consiguiente, el personal administrativo es un actor importante en la prestación de servicios que influye en la calidad educativa de los estudiantes.

Figura 2
 Actores en el marco de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR



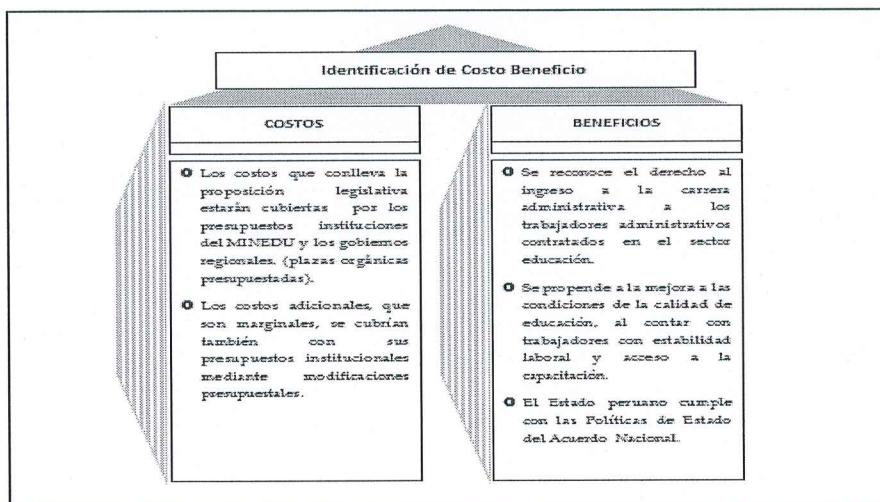
7.4. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conllevan los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, se detallan en la Tabla 3 donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Tabla 3
 Identificación de costos y beneficios de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR



7.5. El costo fiscal

De acuerdo a la información estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo total conlleva a S/ 619.8 millones, sin embargo restado el monto incluido en el presupuesto institucional de las entidades para el pago de los contratados del DL 276, que asciende a S/ 602.3 millones, entonces el diferencial a financiarse alcanzaría a S/ 17.4 millones, para financiar los derechos laborales que perciben los nombrados (asignaciones económicas por cumplimiento de tiempo de servicio por 25 y 30 años, Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros.).

Tabla 6
 El costo diferencial estimado que conllevan las proposiciones legislativas

Grupos ocup.	PEA	Costo como D.L. 276 contratado	Costo estimado por implementación del PL	Costo Diferencial $C = (b) - (a)$
		Costo Anual ^{1/} (Actual) (a)	Costo Anual (Propuesta) (b)	
Funcionario	753	31,739,416.84	33,362,267.41	1,622,850.57
Profesional	1,466	56,158,344.64	60,313,669.01	4,155,324.37
Técnico	3,527	117,664,977.52	124,528,554.06	6,863,576.54
Auxiliar	13,059	396,775,125.24	401,547,281.71	4,772,156.47
Total	18,805	602,337,864.24	619,751,772.19	17,413,907.95

^{1/} ADRHSP junio de 2024

^{2/} Escenario considerando ceses a partir del límite de edad al 31/12/2024 e incluye el TS prestado en la condición de contratado (Art. 15° D. Leg. 276)

^{3/} Escenario considerando al personal que cumple 25 y 30 años de servicios al 31/12/2024 e incluye el TS prestado en la condición de contratado.

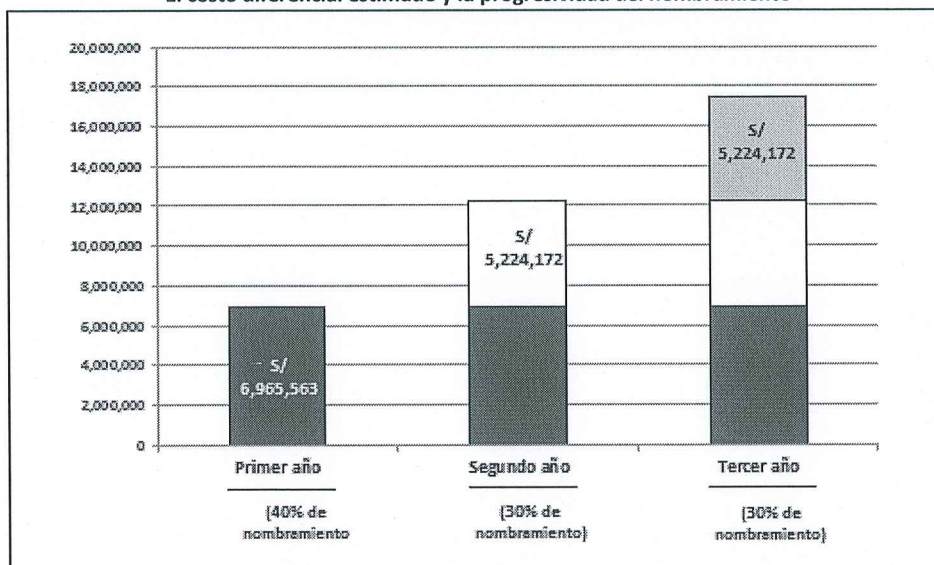
^{4/} Escenario estimado según monto único de S/3,000 (Art 4° D.S. 420-2019-EF) en relación a la PEA (Fuente INEI: 5% aprox. de servidores o familiares directos)

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas -MEF.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

El costo diferencial de S/ 17.4 millones, de acuerdo con la proposición legal, se ejecutará progresivamente en tres años. El primer año se requerirían recursos por S/ 6, 965,563, el segundo año S/ 5,224,172 y el tercer año S/ 5,224,172.

Figura 3
 El costo diferencial estimado y la progresividad del nombramiento



8. TEXTO SUSTITUTORIO

Se propone un texto sustitutorio a la fórmula legal de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación, sobre las siguientes consideraciones.

- Las cuatro (4) iniciativas legislativas (proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR) tienen una alta conexidad, sus propuestas van en el mismo sentido, aunque con sus propias particularidades.
- El artículo 15º del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" y el artículo 40º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante (...)". Es decir, vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

- Sin embargo, las restricciones establecidas en las leyes de presupuestos de los últimos años, ha impedido que las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, no se lleven a cabo los procesos de incorporación de los servidores a la carrera administrativa, que cumplen con los requisitos.
- Desde el Ejecutivo, específicamente SERVIR se señala que los trabajadores administrativos del sector educación se encuentran comprendidas en el tránsito al nuevo régimen del servicio civil, empero los avances para la implementación del régimen laboral establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son tan lentos y casi inviables en el tiempo.
- En ese contexto, se propone un texto sustitutorio que plantea autorizar excepcionalmente el nombramiento de los trabajadores administrativos contratados del sector educación del régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Uno de los principales requisitos para el nombramiento es que el trabajador ocupe una plaza orgánica presupuestada, con lo que se estaría financiando con los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Educación y gobiernos regionales.

¿Qué es plaza orgánica?

"Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado."

"(...) plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad".

Fuente: MINEDU

- En estricto, se propone que los trabajadores contratados cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Se encuentre laborando en calidad de contratado.
 - b. Ocupe una plaza orgánica presupuestada.
 - c. Cuente con 5 años continuos de antigüedad.
 - d. Cumpla con el perfil establecido en los documentos de gestión de la entidad y la normatividad establecida.
- Se considera que el proceso de nombramiento sea progresivo, por el escaso espacio fiscal para su financiamiento complementario. Este se realice en tres etapas: el primer año hasta el 40%, el segundo año hasta el 30% y el tercer año hasta el 30% restante.
- Se considera que el proceso de nombramiento sea progresivo, por el escaso espacio fiscal para su financiamiento complementario. Se realice en tres etapas: el primer año hasta el 40%, el segundo año hasta el 30% y el tercer año hasta el 30% restante.
- Asimismo, se juzga conveniente que la mayor antigüedad en la prestación del servicio del trabajador contratado constituye un criterio de prioridad en el proceso de nombramiento.
- En lo que concierne al financiamiento, se considera que el proceso de nombramiento financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público. De existir requerimiento, adicionales complementarios, los pliegos mencionados quedan autorizados para efectuar modificaciones presupuestales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

- Finalmente, se propone que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) emita los lineamientos y directivas necesarias para implementar el proceso de nombramiento arriba mencionado, dentro de un plazo de 30 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación; con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento progresivo de los trabajadores administrativos contratados en las entidades empleadoras que integran el sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en la presente ley los trabajadores administrativos contratados en las siguientes entidades empleadoras que integran el sector Educación:

- a) Ministerio de Educación
- b) Direcciones Regionales de Educación
- c) Unidades de Gestión Educativa Local
- d) Instituciones Educativas Públicas

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento de personal administrativo del sector Educación en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para realizar el nombramiento progresivo del personal administrativo contratado del sector Educación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido en el artículo 2, que, a la entrada en vigor de la presente ley, cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse laborando en calidad de contratado.
- b) Ocupar una plaza orgánica presupuestada.
- c) Contar con cinco años continuos de antigüedad.
- d) Cumplir con el perfil establecido en los documentos de gestión de la entidad y la normativa establecida.

Artículo 4. Progresividad y prioridad

- 4.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales efectúan el proceso de nombramiento de los trabajadores administrativos referidos en el artículo 2 en tres etapas: el primer año, hasta el 40 %; el segundo año, hasta el 30 %; y el tercer año, hasta el 30 % restante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.
- 4.2. Tienen prioridad para el nombramiento aquellos contratados a una plaza orgánica vacante y presupuestada que tengan mayor antigüedad en la prestación del servicio. El Ministerio de Educación establece las valoraciones y criterios de prelación correspondientes.

Artículo 5. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar mayores recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, de ser necesario, para efectuar las modificaciones presupuestarias orientadas al cumplimiento de la presente ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta lo establecido en la presente ley dentro del plazo de treinta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 19 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 23:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 22:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 15:38:31-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 12:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 10:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:16:01-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 16:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:50:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 13:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:48:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 13:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 17:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:54:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6124/2023-CR, 6228/2023-CR, 6825/2023-CR y 6849/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector Educación.